

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA**  
**REGLAMENTO EDITORIAL**

**Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como propósito regular las políticas editoriales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (ICML), las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

Artículo 2. En los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la autoría y titularidad de los derechos patrimoniales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio del ICML, y que cuenten con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a esta institución universitaria y forman parte de su patrimonio.

Artículo 3. El Consejo Editorial de la UNAM tendrá las atribuciones que le confiere el punto tercero del acuerdo que lo creó, publicado en Gaceta-UNAM el 26 de mayo de 2003.

**Capítulo II. De las políticas editoriales**

Artículo 4. Los libros y materiales equivalentes que publique el ICML deberán contar con la aprobación de su Comité Editorial.

Artículo 5. Para la elaboración del Programa Editorial Anual se deberá considerar que las obras que se publiquen se ajusten a una o varias de las políticas y prioridades siguientes:

- (a) Que cubran alguno de los objetivos para los que fue creado el ICML.
- (b) Que contribuyan a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario y nacional.
- (c) Que sean producto de una investigación relevante en que haya participado directa o indirectamente alguno de los miembros del ICML.

- (d) Que atiendan un área del conocimiento de las ciencias del mar y la limnología en la que haya ausencia o escasez de bibliografía.

### **Capítulo III. De las atribuciones del Director o Directora del ICML**

Artículo 6. El titular del ICML está facultado para suscribir convenios y contratos en materia editorial y en lo relativo a los derechos de autor en virtud del punto décimo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta-UNAM el 23 de enero de 2003.

Artículo 7. En los términos del punto undécimo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta-UNAM el 23 de enero de 2003, las bases de colaboración interinstitucional que celebre el ICML deberán contar con el visto bueno del (de la) Director(a) de esta dependencia académica.

Artículo 8. El Titular del ICML tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Presidir el Comité Editorial o bien designar un sustituto para ello.
- (b) Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM o designar a quién desempeñe dicha responsabilidad.
- (c) Presentar los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
- (d) Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
- (e) Autorizar la integración de los comités editoriales de las series y publicaciones periódicas del ICML.
- (f) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

#### **Capítulo IV. De la integración del Comité Editorial**

Artículo 9. El Comité Editorial estará compuesto por: 1. el (la) Presidente (a) 2. por un número siempre par (mínimo de cuatro) miembros que representen diferentes áreas o campos del ICML, propuestos por el Presidente y ratificados por el Consejo Interno y 3. la (el) secretaría (o) técnica (o) del comité quien estará el o la Responsable de Publicaciones y quién no tendrá voto.

Artículo 10. Para ser miembro del Comité Editorial no será requisito pertenecer al ICML, pero si contar con experiencia y trayectoria editorial. Los miembros externos del Comité Editorial tendrán derecho a voz y a voto y durarán en su cargo dos años renovables por una única ocasión. El nombramiento, la prórroga en el mismo y en el término de actividades los realizará el titular del ICML y los ratificará el Consejo Interno del ICML.

Artículo 11. Todos los miembros del Comité Editorial tendrán derecho a voz y a voto y durarán en su cargo dos años renovables. El Comité Editorial podrá hacer propuestas para proponer o retirar candidatos. La sustitución de los integrantes del Comité Editorial se realizará siempre en el 50% de sus integrantes.

Artículo 12. El Presidente convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Presidente del Comité Editorial nombrará al Secretario Técnico de publicaciones que a su vez será el Secretario del Comité Editorial, y el cual también fungirá como secretario de actas en cada sesión.

Artículo 14. El Comité Editorial distribuirá sus tareas en forma colectiva entre sus miembros.

Artículo 15. Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:

- (a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial con voz y voto.
- (b) Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- (c) Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.

#### **Capítulo V. De las atribuciones y obligaciones del Comité Editorial**

Artículo 16. En el ICML el Comité Editorial estará integrado por un número variable de miembros, siempre impar de votantes, el cual deberá dictaminar sobre la publicación de los originales presentados a su consideración.

Artículo 17. El Comité Editorial del ICML será el responsable de emitir los lineamientos editoriales de la institución.

Artículo 18. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Establecer las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales –cualquier material didáctico o de difusión de la ciencia y la cultura, escrito, en video, electrónico, etc.- elaborado por los miembros del ICML y cuya finalidad sea la de apoyar los quehaceres docentes y de investigación.
- (b) Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos y la misión del ICML, los factores de índole académicos, el mercado editorial y las necesidades de difusión.
- (c) Determinar los criterios para la recepción y elaboración del dictamen de originales presentados a su consideración.
- (d) Proponer a los especialistas en caso de que sea necesario, que dictaminarán los proyectos editoriales y las obras a los que se refiere el presente reglamento.
- (e) Evaluar y proponer al titular del ICML, la edición de los proyectos editoriales que sean sometidos al Comité Editorial.

- (f) Evaluar y proponer al titular del ICML, las coediciones con instituciones y editoriales externas.
- (g) Evaluar y proponer al titular del ICML, las reediciones y reimpressiones de las obras que se encuentren agotadas.
- (h) Evaluar y proponer al titular del ICML, las nuevas series periódicas.
- (i) Comunicar a los interesados, vía el Secretario del Comité, el dictamen y/o la cancelación de los trabajos que no cumplan con los requisitos establecidos por el ICML.
- (j) Cancelar alguna serie periódica.
- (k) Aprobar el contenido de las publicaciones periódicas.
- (l) Opinar sobre el contenido de la página electrónica del ICML.
- (m) Llevar un registro serial de las contribuciones del personal académico del ICML.
- (n) Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 19. El Comité Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Llevar a través de su Secretaría el registro de su integración y los cambios de sus miembros y notificarlo al seno del Consejo Interno del ICML y al Consejo Editorial de la UNAM.
- (b) Llevar un registro y mantener un archivo de sus asuntos.
- (c) Proporcionar la información que le requiera el Consejo Editorial de la UNAM.
- (d) Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la suspensión o modificación de una publicación periódica, exponiendo las razones para justifiquen esta decisión.

#### **Capítulo VI. De las sesiones del Comité Editorial**

Artículo 20. El Comité Editorial podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año mientras que las extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo considere pertinente, o bien a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Editorial al menos con una semana de anticipación a la fecha de celebración. En la convocatoria se deberá incluir el orden del día, hora, lugar y fecha de la sesión.

Artículo 22. El Secretario Técnico de Publicaciones preparará el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones del Comité Editorial; hará llegar a sus miembros los nombres de los nuevos proyectos sometidos y dictámenes técnicos de las obras a considerar en cada sesión.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias se evaluará el estado del proceso editorial y de la distribución de las publicaciones, y se tomarán las medidas que en cada caso deben aplicarse. El Comité Editorial presentará oportunamente el Programa Editorial anual del ICML.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Editorial. Si no se reuniera este número de asistentes se celebrará una segunda reunión a las 24 horas y el quórum quedará establecido con los miembros presentes.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias se convocarán para tratar asuntos urgentes e importantes, serán convocadas por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo 26. Los acuerdos y resoluciones del Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Una vez que sean aprobados los asuntos tratados en las sesiones, se levantará un acta que deberá contener los acuerdos tomados, avalados con la firma de los presentes en la sesión. La formulación del acta y las firmas de

conformidad deberán ser concluidas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de celebración.

### **Capítulo VII. Del proceso de evaluación**

Artículo 28. Los materiales originales deberán presentarse en impreso y en archivos electrónicos (PDF). Estos deben incluir las características físicas de la obra, las sugerencias de diseño, las ilustraciones, el tiraje necesario, los requerimientos para su publicación y el costo proyectado, para que el Comité Editorial dictamine sobre su pertinencia. En caso de que el proyecto sea aprobado se procederá a su arbitraje académico.

Artículo 29. Para la evaluación académica de una obra, el Comité Editorial designará a dos expertos en el tema, a fin de que funjan como revisores, quienes mediante un análisis de contenido y de calidad, dictaminarán y fundamentarán su opinión por escrito. La Secretaría Técnica de Publicaciones, enviará oportunamente las obras a dictaminarse a los evaluadores académicos.

Artículo 30. El revisor o árbitro de un proyecto editorial deberá reunir las siguientes características:

- (a) De preferencia ser miembro de la comunidad universitaria y externo a la dependencia;
- (b) Ser autor de ensayos, artículos o libros publicados.
- (c) Tener reconocido prestigio en su área o campo de trabajo;
- (d) No tener conflicto de intereses con el proyecto editorial a evaluar.

Artículo 31. El revisor presentará un dictamen que puede ser aprobatorio con correcciones o rechazado. El dictamen deberá contener la justificación de su opinión, así como sus recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Artículo 32. Se guardará estricta confidencialidad del nombre de los revisores ante el autor o los autores de las obras sometidas a consideración del Comité Editorial,

a menos que el revisor solicite revelar su identidad o acepte hacerlo ante una expresa solicitud del autor o autores.

Artículo 33. Con base en los dictámenes, el Comité Editorial tomará una decisión. En caso necesario podrá requerir un dictamen adicional. El Comité Editorial transmitirá al titular de la dependencia su decisión y el Secretario Técnico de publicaciones informará a los autores el resultado de la evaluación.

### **Capítulo VIII. Coediciones**

Artículo 34. Para el caso de coediciones se establecerá –a través de un convenio o acuerdo- las características editoriales, manejo de los derechos patrimoniales, pago de regalías, políticas de comercialización y distribución y aportaciones económicas.

Artículo 35. Para el caso de coediciones por colaboración entre varias entidades, los dictámenes serán responsabilidad de la dependencia de adscripción del autor, principal o de la que haya propuesto desde un inicio la coedición.

Artículo 36. Los editores o compiladores de libros, series o revistas serán responsables de los dictámenes y del proceso de evaluación de cada publicación, pero será necesario que presenten los expedientes respectivos al Comité Editorial para su aprobación, antes de su publicación.

### **Capítulo IX. Del área de publicaciones**

Artículo 37. El área de publicaciones está encargada de instrumentar los mecanismos necesarios para la edición, publicación y divulgación.

Artículo 38. El área de publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con los miembros de un padrón de imprentas acreditadas ante el Comité Editorial del ICML.

Artículo 39. El área de publicaciones deberá calificar a los prestadores de servicios a los que se les asignen trabajos editoriales.

Artículo 40. Son atribuciones del área de publicaciones:

- (a) Proponer el Programa Editorial Anual al Comité Editorial, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- (b) Presentar al titular del ICML, para su autorización correspondiente y previamente a los trabajos de producción editorial los costos de producción y argumentos de la calidad editorial de cada obra.
- (c) Elaborar un dictamen técnico de las publicaciones que se hayan de presentar a la consideración del Comité Editorial; proponer sobre el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector al que está destinada y sus posibilidades de comercialización.
- (d) Solicitar la información que se estime necesaria para elaborar el dictamen técnico de las obras propuestas.
- (e) Mantener al día el estado de avance del programa de publicaciones del ICML.
- (f) Evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales a los que se deben someter que deben someter las publicaciones.
- (g) Gestionar ante las instancias correspondientes el otorgamiento del número estándar internacional del libro (ISBN) y del número estándar internacional estándar para publicación periódica (ISSN).
- (h) Llevar un archivo de expedientes de las obras en proceso.
- (i) Preparar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos y contratos que en materia editorial se requieran suscribir con los autores, los prestadores de servicios y las instituciones.

Artículo 41. Las publicaciones que edite el ICML deberán presentar las siguientes características:

- (a) En la portadilla y en el lomo, el escudo de la UNAM.

- (b) En la primera de forros: Título de la obra, nombre del autor, autores, editores o/y compiladores y, en la parte inferior, el pie de imprenta editorial.
- (c) En la página uno, después de la falsa, el título de la obra.
- (d) En la página dos: en la parte superior, el nombre de la o de las instituciones y dependencias editoras y, al pie la indicación de la serie o especialidad académica.
- (e) En la página tres: en la portadilla, en la parte superior constará el nombre del autor o autores, editor o editores -en su caso- y compilador o compiladores -en su caso-; el título de la obra y, en la parte inferior, el escudo o los escudos de las instituciones y dependencias coeditoras.
- (f) En la página cuatro: se imprimirá la página legal, en la que constará el número de la edición, el año de aparición, el copyright, el domicilio de la institución o instituciones editoras, la leyenda “impreso y hecho en México” y el registro del ISBN o del ISSN.
- (g) En la última página: se imprimirá el colofón, en el que constará el nombre de la dependencia editora, la fecha del término de la edición, el nombre de los talleres donde se efectuó el proceso de impresión y el tiraje de la edición.
- (h) Las publicaciones de la UNAM podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios.

Artículo 42. El área de publicaciones conservará el 5% más 25 ejemplares del tiraje autorizado, para cumplir los compromisos institucionales de canje o donación que el ICML contraiga. El ICML remitirá dos ejemplares a cada una de sus bibliotecas y a todas aquellas bibliotecas de la UNAM afines a las ciencias del mar y la Limnología.

### **Transitorios**

Primero. El presente reglamento abroga toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

Segundo. Cualquier situación no contemplada en esta normatividad será resuelta por el Consejo Interno del ICML.

Tercero. El presente reglamento podrá ser modificado en sesión ordinaria del Comité Editorial, con la aprobación del Consejo Interno del ICML.

Cuarto. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Interno del ICML.

Atentamente  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITÚ”**  
Ciudad Universitaria, D.F., enero 13 de 2010.  
**LA COMISIÓN EDITORIAL**

DRA. MA. T. LETICIA ROSALES HOZ

DR. F. RAÚL GÍO ARGÁEZ

DRA. ANASTAZIA T. BANAZAK

DR. FEDERICO PÁEZ OSUNA

DR. MARTÍN MERINO IBARRA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE  
MEXICO

INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGIA  
SECRETARIA ACADEMICA

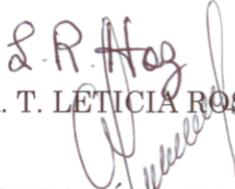
**ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 01/10**  
12 / 01 / 2010

El Consejo Interno del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, en su sesión ordinaria 01/10 de fecha 12 de Enero de 2010, aprobó el Reglamento Editorial del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

Atentamente.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”  
Ciudad Universitaria, D.F., a 12 de Enero de 2010

**EL CONSEJO INTERNO**

  
DRA. MA. T. LETICIA ROSALES HOZ

~~DR. RAÚL GÍO ARGÁEZ~~

DR. ALFONSO VÁZQUEZ BOTELLO

DR. MANUEL URIBE ALCOCER

(Ausente)

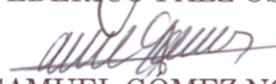
(Ausente)

DR. FELIPE VÁZQUEZ GUTIÉRREZ

DR. DAVID U. HERNÁNDEZ BECERRIL

DR. FEDERICO PÁEZ OSUNA

  
DR. ROBERTO IGLESIAS PRIETO

  
DR. SAMUEL GÓMEZ NOGUERA

APROBADO POR VIDEOCONFERENCIA  
DRA. SUSANA ENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ

  
M. en C. ALICIA DURÁN GONZÁLEZ